



**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DE XXXX DE 2023 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2023, POR LA QUE SE ACTUALIZA Y DESARROLLA EL SISTEMA DE PRESPUUESTACIÓN Y TARIFACIÓN DE CONVENIOS Y CONCIERTOS QUE SUSCRIBA EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS SANITARIOS**

El Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, derogó la tarificación en base a la denominada “Unidad de Producto Concertado” prevista en el artículo 17 del Decreto 165/1995, de 14 de julio, de 4 de julio, por el que se regula los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos en la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados centros, así como en la Orden de 23 de octubre de 1998 reguladora del sistema de presupuestación y tarificación de convenios o conciertos para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios concertados por el Servicio Andaluz de Salud.

En consecuencia, se hacía necesario una nueva regulación del sistema de presupuestación y tarificación de convenios o concierto para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios concertados por el Servicio Andaluz de Salud.

Para atender dicha necesidad se aprobó la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios. La citada Orden establece como alternativa a la “Unidad de Producto Concertado”, la tarificación de los convenios y conciertos “sobre la base de tarifas máximas a precio cerrado”.

La Orden de 23 de febrero de 2023, tenía como objetivo desarrollar un sistema de presupuestación y tarificación de convenios, para garantizar el aseguramiento público y gratuito para el usuario de la prestación asistencial, acudiendo la administración a la colaboración privada para la prestación de la misma, sólo, en aquellas situaciones en que la cobertura prestacional relacionada con las garantías establecidas en materia de accesibilidad fuese insuficiente en periodos coyunturales de mayor demanda o en situaciones de emergencias sanitarias, y salvaguardando en todo caso la naturaleza pública de la cobertura, tanto en atención primaria como en hospitalaria. La especialidad en la contratación en la asistencia sanitaria concertada hacía recomendable esa norma reglamentaria con objeto de complementar la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

Habida cuenta la finalización oficial de la pandemia Covid-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 5 de mayo de 2023, se considera la oportunidad de suprimir la posibilidad de concertar la atención primaria. A tal efecto, se modifica el anexo de tarifas de la Orden de 23 de febrero de 2023, suprimiendo las tarifas máximas asociadas a atención primaria incluidas en el cuadro final del anexo.

Por otra parte, se suprime la disposición adicional segunda de la Orden de 23 de febrero de 2023, que disponía la aplicación de lo dispuesto en el artículo 312.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por considerarse innecesaria y resultar la previsión legal de carácter básico de aplicación directa.





Se suprime el cuadro del Anexo referido a “Consultas”. Por lo que respecta al concepto de “Consulta Médica de Atención Primaria”, se elimina por estar referido a la concertación de la asistencia sanitaria de atención primaria que se prestará, en todo caso, con medios propios del Servicio Andaluz de Salud. Asimismo los conceptos de “Primera “Consulta” y “Consultas Sucesivas” referidas a Atención Hospitalaria, se eliminan por no considerarse objeto de concertación.

En cuanto al concepto “Consulta de Alta Resolución” se sustituye por el de “Acto Único Asistencial”, para dar una respuesta rápida e integral, considerada como procedimiento médico realizado en una sola sesión y que incluye tanto el diagnóstico como las exploraciones y la propuesta terapéutica. Este tipo de procedimiento en atención especializada, se prevé se resuelva en un solo acto asistencial.

La consulta en régimen de acto único, es una forma de atención médica que permite que el paciente sea visto por un especialista, se le realicen las pruebas diagnósticas necesarias, y se le proporcione un tratamiento o una propuesta terapéutica, todo en la misma sesión.

La presente modificación de la orden se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En este sentido, atendiendo a la justificación y objetivos de la norma definidos en este preámbulo, la orden se adecúa a los principios de necesidad y eficacia. Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad y eficiencia, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin incluir cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que esta orden se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación con el principio de transparencia, la orden ha sido objeto del trámite de consulta previa y sometida, durante el procedimiento de elaboración, a los trámites de audiencia e información pública posibilitando la participación tanto de las organizaciones y entidades implicadas como de la ciudadanía, permitiéndose por lo demás el acceso a los documentos del proceso de elaboración de esta orden, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

El artículo 62.14 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, establece que corresponde a la Consejería de Salud la coordinación y ejecución de la política de convenios y conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de aquellos que reglamentariamente se determinen. Por su parte, el artículo 62.15 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, atribuye a la Consejería de Salud y Consumo la aprobación de los precios por la prestación de servicios y de tarifas para la concertación de servicios, así como su modificación y revisión, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los centros sanitarios.

DISPONGO



Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios.

1.- Se suprime el cuadro final, relativo a consultas, del anexo de la Orden de 23 de febrero de 2023 y se añade el siguiente cuadro relativo a consultas médicas de especialidades.

CONSULTAS MÉDICAS ESPECIALIDADES	TARIFA MÁXIMA
Acto Único Asistencial	250,00€

2.- Se suprime la Disposición adicional segunda de la Orden de 23 de febrero de 2023.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CATALINA MONTSERRAT GARCÍA CARRASCO

Consejera de Salud y Consumo.